

ORIGINAL

RECIBIDO FEB 3 26 PM 3:21
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

Long

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 548

INFORME POSITIVO

3 de febrero de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 548, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto de la Cámara 548 (en adelante, P. de la C. 548), según presentado, tiene como enmendar el Artículo 18 (p), el Artículo 45 (i), el Artículo 53 (f) y (h), y añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 72 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia"; y añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 5 de la Ley 206-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia"; a los fines de establecer las horas requeridas en adiestramientos sobre la violencia doméstica, tanto a los fiscales como a los procuradores de familia y procuradores de menores del Departamento de Justicia; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Actualmente, la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone en su Artículo 18 que:

El Secretario, además de los poderes y las facultades conferidas por esta Ley y los que le confieren otras leyes, y los poderes y prerrogativas

inherentes al cargo, tendrá los siguientes, sin que ello se entienda como una limitación:

[...]

(p) Establecer programas de orientación, adiestramiento y capacitación para los empleados y funcionarios del Departamento y celebrar conferencias para los Fiscales, Procuradores, Registradores de la Propiedad, abogados y empleados del Departamento con el fin de tratar asuntos relacionados con el mejor desempeño de las funciones que le impone la ley.

Asimismo, el Artículo 45 de la referida legislación dispone que:

El Jefe de los Fiscales dirigirá la Oficina creada por esta Ley y tendrá la responsabilidad de supervisar las Fiscalías de Distrito y todas las divisiones especializadas, unidades de trabajo y programas que estén bajo su dirección, según se dispone en esta Ley o que le encomiende el Secretario. El Jefe de los Fiscales designará un Sub Jefe de los Fiscales en consulta con el Secretario, de entre los Fiscales nombrados por el Gobernador y confirmados por el Senado de Puerto Rico, quien le ayudará en el desempeño de sus funciones.



Además de los deberes que le encomiende el Secretario o que le impone la ley, desempeñará, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

[...]

(i) Diseñar, en coordinación con el Instituto, un programa permanente de adiestramiento para los fiscales y el personal de apoyo técnico y profesional que colabore con ellos como parte de un equipo de trabajo. Disponiéndose, que como parte inherente del referido programa permanente de adiestramientos a los fiscales y al personal de apoyo técnico y profesional, se les requerirá que anualmente tomen adiestramientos sobre los temas de seguridad pública, y cambios en políticas y procedimientos relacionados a Leyes Penales Generales, Leyes Penales Especiales y Reglas Procesales, incluyendo, pero no limitado, al Código Penal de Puerto Rico, Ley de Armas, Ley de Explosivos, Ley de Sustancias Controladas, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, Ley de Propiedad Vehicular, Reglas de Procedimiento Criminal y Reglas de Evidencia, entre otras.

**LEY DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DEL PENSAMIENTO
JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**



La Ley 206-2004 crea el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia como un organismo adscrito al Departamento, con el propósito de establecer un programa permanente de capacitación profesional y educación continua dirigido al personal jurídico del Departamento, incluyendo fiscales, procuradores, registradores y otro personal que determine el Secretario de Justicia. La Exposición de Motivos enfatiza que la formación jurídica continua es una prioridad institucional permanente, necesaria para responder a la naturaleza cambiante del Derecho, a las exigencias del servicio público y a la necesidad de fomentar no solo destrezas técnicas, sino también el pensamiento crítico y el análisis profundo de la problemática social-jurídica del país. A esos fines, el Instituto se concibe como el vehículo institucional encargado de promover la excelencia profesional, el compromiso ético y la competencia jurídica del personal del Departamento.

Para cumplir con ese mandato, la Ley dispone una estructura administrativa encabezada por un Director Ejecutivo, nombrado por el Secretario de Justicia, y asistida por un Consejo Asesor. Entre las funciones principales del Instituto se incluyen el desarrollo de programas de capacitación permanente con métodos innovadores, la investigación jurídica, la divulgación del conocimiento, la celebración de convenios interagenciales y académicos, y la creación de la Academia del Ministerio Público para la formación de fiscales y procuradores de reciente nombramiento. La Ley también otorga al Instituto amplias facultades administrativas y operacionales, incluyendo la contratación de recursos docentes, la adquisición de bienes y servicios con flexibilidad administrativa, la aceptación de donaciones y la administración de un Fondo Especial, junto con una asignación presupuestaria inicial para garantizar su funcionamiento. En conjunto, el estatuto establece el andamiaje legal y financiero para que la capacitación jurídica continua sea una política pública estructural y sostenida dentro del Departamento de Justicia.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara 548 solicitó memorial explicativo al Departamento de Justicia. Este no sometió su postura.

Asimismo, se tomaron en consideración los memoriales explicativos sometidos a la Cámara de Representantes por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) endosa la medida por considerar que responde a una necesidad estructural en el sistema de justicia: la formación constante y especializada del personal fiscal que maneja casos de violencia doméstica. Indica que la violencia doméstica continúa siendo una de las manifestaciones más graves y persistentes de violaciones a los derechos humanos en Puerto Rico, afectando mayoritariamente a mujeres. Su abordaje efectivo requiere una preparación jurídica rigurosa y una sensibilidad institucional acorde con la magnitud del problema. Aduce que la Ley 205-2004 y la Ley 206-2004 ya contienen disposiciones generales sobre adiestramientos, pero esta medida da un paso fundamental al establecer un mandato legal específico y cuantificable sobre las horas requeridas y los temas mínimos que deben ser cubiertos. Esto permite uniformar criterios, garantizar cumplimiento y reforzar la responsabilidad del Estado en su deber de diligencia frente a la violencia doméstica. Agrega que la experiencia de la OPM en procesos de intervención, formación y asesoramiento técnico confirma que los adiestramientos generales no son suficientes para garantizar una atención sensible y efectiva. Es indispensable que el personal fiscal esté capacitado no solo en derecho sustantivo, sino también en elementos éticos, psicológicos y prácticos que influyen directamente en la protección de la víctima, el manejo adecuado del caso y la no revictimización.

OFICINA DEL PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE



La Oficina del Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente endosa la medida. Expuso que la capacitación continua en materia de violencia doméstica, con enfoque en trauma, equidad y derechos humanos, resulta para el Departamento de Justicia, una herramienta esencial para garantizar la respuesta adecuada del Estado ante este patrón de violencia que, a su vez, sigue representando una de las principales causas de muerte a mujeres en Puerto Rico. Además, datos preliminares hasta marzo de 2025 muestran que se reportaron 1,833 incidentes de violencia doméstica, con las áreas de Bayamón (315 casos), Caguas (209), y Ponce (190) como las más afectadas. Ante ello, esta medida constituye un avance en la profesionalización y sensibilidad del sistema de justicia, al reforzar la capacidad del Estado para atender de manera eficaz la violencia doméstica, promover la confianza pública en la administración de justicia y reafirmar el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con la erradicación de toda forma de violencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo

Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 548 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

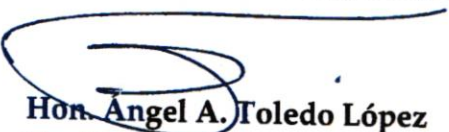
La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico llevó a cabo un examen exhaustivo del P. de la C. 548 y evaluó la medida a la luz del ordenamiento jurídico vigente, los memoriales explicativos sometidos ante la Cámara de Representantes y los comentarios presentados por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

La Comisión coincide con el propósito de la pieza legislativa y reconoce que atiende de forma directa una deficiencia identificada en el marco normativo actual, al transformar en un mandato legal específico la capacitación en materia de violencia doméstica del personal fiscal y de los procuradores del Departamento de Justicia.

La Comisión reconoce que, si bien tanto la Ley Orgánica del Departamento de Justicia como la Ley del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico ya contemplaban, de manera general, la obligación de ofrecer adiestramientos en este ámbito, la ausencia de parámetros mínimos sobre horas requeridas y contenidos esenciales había limitado la uniformidad, efectividad y fiscalización de dichos esfuerzos. En ese contexto, la medida bajo consideración robustece la política pública existente al establecer el requisito de ocho (8) horas contacto anuales y al precisar los componentes sustantivos de una formación especializada en el tema.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 548**, recomendando su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. **Angel A. Toledo López**
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(27 DE OCTUBRE DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 548

23 DE ABRIL DE 2025

Presentado por la representante *del Valle Correa*

Referido a las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos de la Mujer

LEY



Para enmendar el Artículo 18 (p), el Artículo 45 (i), el Artículo 53 (f) y (h), y añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 72 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia"; y añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 5 de la Ley 206-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia"; a los fines de establecer las horas requeridas en adiestramientos sobre la violencia doméstica, tanto a los fiscales como a los procuradores de familia y procuradores de menores del Departamento de Justicia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la violencia doméstica. ~~La violencia doméstica constituye una violación de los derechos humanos, contraria a las disposiciones del Artículo II de nuestra Constitución.~~ Según la *United Nations Population Fund*, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones a los derechos humanos que más prevalencia tiene alrededor del mundo.

Las situaciones de violencia doméstica que aquejan a nuestra sociedad nos llevan a reflexionar sobre las maneras de reforzar los mecanismos disponibles para proteger a las víctimas. A la vez que se hace necesario ampliar el conocimiento sobre este tema a los funcionarios que son pieza clave en el andamiaje de protección, prevención y apoyo a las víctimas sobrevivientes de violencia doméstica.

La Ley ~~Núm.~~ 206-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia", establece en su Exposición de Motivos que "la capacitación y la formación jurídica de los profesionales del Derecho que laboran en el Departamento de Justicia tiene que ser una prioridad institucional de índole permanente y constante, a la luz de la naturaleza cambiante del Derecho, de las delicadas funciones que cada uno de estos profesionales ejerce y de las exigencias apremiantes del servicio público en general". En su Artículo 5 dispone como parte de las funciones del Instituto que desarrollará un programa de capacitación profesional a los fiscales en varios temas, entre los que se encuentran los de violencia doméstica.



La Ley 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone en su Artículo 45 las funciones y deberes de los fiscales. A esos efectos, establece en su sección (i), que el Jefe de los Fiscales, en coordinación con el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico (Instituto), diseñará un programa de adiestramiento que incluya los temas de violencia doméstica. Por su parte, el Artículo 53 (f) de dicha Ley, dispone que el Secretario Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia coordinará, también junto al Instituto, los programas educativos continuos para mantener informado sobre el desarrollo y las nuevas tendencias legales en el área de relaciones de familia y menores.

El Reglamento Interno, del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia del 6 de noviembre de 2014, se promulga para establecer el funcionamiento interno del Instituto. En su Artículo 7, sección 7.1, establece como parte de las funciones del Director Ejecutivo del Instituto, entre otros:

1. Someter e implantar el currículo de educación continua; y,
2. Determinar las necesidades existentes en materia de capacitación, y programar e implantar el currículo de educación continuada.

Por su parte, el Artículo 8, indica las funciones y deberes del Consejo Asesor del Instituto. Establece entre estas funciones, el asesorar al Secretario del Departamento de Justicia, sobre los planes y propuestas de currículo de educación continua del personal del Departamento.

En el "Plan Estratégico Departamento de Justicia- 2024-2028", en la meta estratégica I, se establece como uno de sus objetivos el desarrollo de planes de adiestramiento para el personal. A esos efectos indica el Objetivo Estratégico I.IV, que es una de las metas el cumplir "con el requisito anual de adiestrar al personal sobre el 'Protocolo para el Manejo de Violencia Doméstica y Hostigamiento Sexual en el Empleo'". Dicho Protocolo establece en su sección XIX, que:

"El organismo, además de desarrollar un programa de capacitación profesional permanente, debe fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones, contribuir a la divulgación del conocimiento y los temas de interés jurídico para la gestión del Departamento y establecer relaciones de intercambio con profesores y centros académicos, según dispone la Ley 206."

La ley, los protocolos y la reglamentación relacionados con los cursos en violencia doméstica que deben tomar los fiscales y procuradores, sólo indica que será por lo menos un (1) adiestramiento anual. La reglamentación guarda silencio sobre la cantidad de horas que estos deben dedicar a un tema tan importante y significativo como lo es la violencia doméstica. Lo anteriormente expuesto, es un indicativo incuestionable de la necesidad de establecer mediante legislación unos parámetros más claros y precisos sobre la educación que deben recibir los fiscales y los procuradores de familia y menores en este tema tan importante para la sociedad puertorriqueña.



En nuestra lucha y compromiso por erradicar la violencia doméstica, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar tanto la "Ley Orgánica del Departamento de Justicia" como la "Ley del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia", para establecer las horas requeridas en adiestramientos sobre la violencia doméstica, a los fiscales y procuradores del Departamento de Justicia. Entendemos que un tema de tanta importancia y relevancia debe tener un mandato expreso de la Asamblea Legislativa para que no quepa duda de que es una prioridad en la política pública del gobierno. Es nuestra responsabilidad continuar velando por el bienestar, seguridad y protección de las víctimas de violencia doméstica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 18 (p) de la Ley 205-2004, según enmendada,
- 2 conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 18.- Facultades y deberes adicionales

1 El Secretario, además de los poderes y las facultades conferidas por esta Ley y los que
2 le confieren otras leyes, y los poderes y prerrogativas inherentes al cargo, tendrá los
3 siguientes, sin que ello se entienda como una limitación:

4 (a) ...

5 ...

6 (p) Establecer programas de orientación, adiestramiento y capacitación para los
7 empleados y funcionarios del Departamento y celebrar conferencias para los Fiscales,
8 Procuradores, Registradores de la Propiedad, abogados y empleados del
9 Departamento con el fin de tratar asuntos relacionados con el mejor desempeño de las
10 funciones que le impone la ley. Entre los deberes aquí impuestos, promoverá y
11 garantizará el adiestramiento anual de todos los Fiscales, Procuradores de Asuntos
12 Familia y Procuradores de Asuntos de Menores en temas de violencia doméstica,
13 estableciendo órdenes administrativas claras y acordes con la política pública de
14 prevención, protección y orientación a las víctimas de violencia doméstica, alineadas
15 con las tendencias modernas de atención en estos casos, ~~centralizándose~~ con énfasis en
16 las necesidades, el bienestar y la protección de los derechos de la víctima, disponiendo
17 ~~elaramente~~ el cumplimiento anual con las ocho (8) horas contacto en temas de
18 violencia doméstica.

19 (q) ...

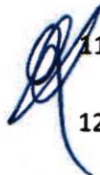
20 ...

21 (aa) ..."

1 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 45 (i) de la Ley 205-2004, según enmendada,
2 conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", para que lea como sigue:

3 "Artículo 45.- Funciones y deberes del Jefe de los Fiscales.

4 El Jefe de los Fiscales dirigirá la Oficina creada por esta Ley y tendrá la
5 responsabilidad de supervisar las Fiscalías de Distrito y todas las divisiones
6 especializadas, unidades de trabajo y programas que estén bajo su dirección, según se
7 dispone en esta Ley o que le encomiende el Secretario. El Jefe de los Fiscales designará
8 un Sub Jefe de los Fiscales en consulta con el Secretario, de entre los Fiscales nombrados
9 por el Gobernador y confirmados por el Senado de Puerto Rico, quien le ayudará en el
10 desempeño de sus funciones.

 11 Además de los deberes que le encomiende el Secretario o que le impone la ley,
12 desempeñará, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

13 (a) ...

14 ...

15 (i) Diseñar, en coordinación con el Instituto, un programa permanente de
16 adiestramiento para los fiscales y el personal de apoyo técnico y profesional
17 que colabore con ellos como parte de un equipo de trabajo. Disponiéndose,
18 ~~que como~~ Como parte inherente del referido programa permanente de
19 adiestramientos a los fiscales y al personal de apoyo técnico y profesional, se
20 les requerirá que anualmente tomen adiestramientos sobre los temas de
21 seguridad pública, y cambios en políticas y procedimientos relacionados a
22 Leyes Penales Generales, Leyes Penales Especiales y Reglas Procesales,

1 incluyendo, pero no limitado, al Código Penal de Puerto Rico, Ley de Armas,
2 Ley de Explosivos, Ley de Sustancias Controladas, Ley para la Prevención e
3 Intervención con la Violencia Doméstica, Ley de Propiedad Vehicular, Reglas
4 de Procedimiento Criminal y Reglas de Evidencia, entre otras. Se asegurará
5 que el cumplimiento anual con las ocho (8) horas contacto en temas de
6 violencia doméstica y que estos adiestramientos estén alineados con las
7 tendencias modernas de atención en estos casos, ~~centralizándose~~ con énfasis en
8 las necesidades, el bienestar y la protección de los derechos de la víctima, la no
9 revictimización ~~de la~~ del sobreviviente, sensibilización hacia la situación de
10 ~~estas~~ estos y el entendimiento del trauma, así como el manejo de menores
11 testigos en los casos de violencia doméstica, ~~así como~~ y el manejo de víctimas
12 o testigos de violencia doméstica con diversidad funcional.

13 (j) ...

14 ...

15 (p) ..."

16 Sección 3.- Se enmiendan los incisos (f) y (h) del Artículo 53 de la Ley 205-2004, según
17 enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", para que lea
18 como sigue:

19 "Artículo 53.- Funciones y Responsabilidades del Secretario Auxiliar de Asuntos de
20 Menores y Familia.

21 El Secretario Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia tendrá, entre otras, las
22 siguientes funciones:

1 (a) ...

2 ...

3 (f) Establecer, en coordinación con el Instituto, programas educativos y de carácter
4 continuo, tales como seminarios y conferencias, con el propósito de ampliar los
5 conocimientos y mantener el personal informado sobre el desarrollo y las nuevas
6 tendencias legales en el área de relaciones de familia y menores. Se asegurará del
7 cumplimiento de los procuradores con las ocho (8) horas contacto en temas de violencia
8 doméstica.

9 (g) ...

10 (h) Desarrollar y coordinar con las agencias e instituciones privadas actividades
11 dirigidas a la prevención y control de la delincuencia y la violencia familiar, incluyendo
12 actividades relacionadas con la prevención, manejo y atención de casos de violencia
13 doméstica.

14 (i) ...

15 ...

16 (k) ..."

17 Sección 4.- Se añade un nuevo inciso (f) al Artículo 72 de la Ley 205-2004, según
18 enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", para que lea
19 como sigue:

20 "Artículo 72.- Fiscales y Procuradores. Deberes y funciones generales

21 Los fiscales y procuradores tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y
22 especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer

1 cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario. En
2 el ejercicio de sus funciones los fiscales y procuradores tendrán las siguientes
3 responsabilidades generales:

4 (a) ...

5 ...

6 (f) Cumplir con las ocho (8) horas contacto anuales en temas de violencia doméstica,
7 asegurándose atender estos casos con sensibilidad, ~~centrándose~~ con énfasis en las
8 necesidades, el bienestar y la protección de los derechos de la víctima, la no
9 revictimización ~~de la~~ del sobreviviente, a la sensibilización hacia la situación de ~~estas~~
10 estos, y el entendimiento del trauma, el manejo adecuado de menores testigos en los
11 casos de violencia doméstica, ~~así como~~ y el manejo adecuado de víctimas o testigos
12 de violencia doméstica con diversidad funcional."

13 Sección 5.- Se añade un nuevo inciso (k) al Artículo 5 de la Ley 206-2004, según
14 enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Capacitación y Desarrollo del
15 Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia", para que lea como sigue

16 "Artículo 5.- Funciones.

17 El Instituto tiene las siguientes funciones:

18 (a) ...

19 ...

20 (j) ...

(k) Establecerá adiestramientos especializados en violencia doméstica para los fiscales y procuradores de familia y menores del Departamento de Justicia, que incorpore estrategias y métodos innovadores de formación jurídica ~~al que hacer profesional~~, que incluya sin que se entienda como una lista taxativa, los siguientes temas:

1. ~~Un amplio conocimiento~~ Conocimiento integral de la definición legal de violencia doméstica, ~~reconocimiento y entendimiento~~ así como la identificación y análisis de los factores que contribuyen a la misma, su dinámica, y comprensión sobre lo que significa el ciclo de la violencia doméstica;
2. ~~Asuntos legales~~ Aspectos jurídicos aplicables a los ~~en~~ casos de violencia doméstica, que comprenda un estudio detallado de las órdenes de protección y las responsabilidades y deberes que emanan de estas. Incluirá, además, la presentación y manejo de los casos ante los tribunales;
3. ~~El rol~~ La función del fiscal y de los procuradores de familia y menores en los procedimientos legales que ~~envuelven~~ involucren situaciones de violencia doméstica y la necesidad de comprender el comportamiento humano de la víctima, así como el conocimiento e identificación de los mitos y estereotipos sobre la violencia doméstica, con un amplio entendimiento sobre la importancia de la prevención de futuros incidentes;
4. Desarrollo de destrezas de cómo evitar que sus creencias y percepciones obstaculicen su ~~rol~~ función en el manejo de un caso de violencia doméstica;

- 1 5. Guías actualizadas para realizar entrevistas a las víctimas de violencia
2 doméstica, con respeto, confidencialidad y sensibilidad;
- 3 6. Deberes éticos al intervenir en casos de violencia doméstica;
- 4 7. Conocimiento general de lo que ~~envuelven~~ implican las agresiones y los
5 ataques, incluyendo los sexuales, en una relación de pareja;
- 6 8. Sensibilización hacia la víctima y cómo evitar su revictimización, así como
7 el entendimiento sobre las necesidades y derechos de estas;
- 8 9. Impacto de los procedimientos criminales en la víctima, su núcleo familiar
9 inmediato, y en el agresor;
- 10 10. Intervención en crisis en casos de violencia doméstica, así como la
11 planificación y garantía de la seguridad tanto de la víctima, su núcleo
12 familiar inmediato, mascotas, y cualquier otra persona que la víctima
13 identifique como vulnerable en su caso;
- 14 11. Los servicios de asistencia y recursos disponibles para las víctimas y su
15 núcleo familiar inmediato; y,
- 16 12. Discusión de temas relacionados con la violencia doméstica con un panel
17 de expertos, que incluya las dependencias del gobierno y las organizaciones
18 que proveen servicios a las víctimas.

19 El desarrollo y establecimiento de los adiestramientos se realizará en coordinación
20 con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Se requerirán ocho (8) horas contacto
21 anuales en adiestramientos a los fiscales y a los procuradores de familia y menores del
22 Departamento de Justicia."

1 Sección 6.- ~~Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible~~
2 ~~con ésta.~~ Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra ley, reglamento, orden
3 administrativa o disposición normativa que sea incompatible o contraria a lo aquí dispuesto.

4 Sección 7.- ~~Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición~~
5 ~~de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.~~

6 Sección 8 7.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera
7 declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no
8 afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo,
9 artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

10 Sección 9 8.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

